

CONVENIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (A.N.C.A.P) y La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS- MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Devolución a todo titular permisario categoría artesanal, de los tributos al consumo de combustibles.

827

*Administración Nacional
Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

En la ciudad de Montevideo, el día doce de diciembre de dos mil ocho, entre,
POR UNA PARTE: la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)** con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, de esta ciudad, representada en este acto por el **Lic. Raúl Sendic** y por el **Dr. Miguel A. Tato**, quienes actúan en sus respectivas calidades de Presidente de Directorio y en ejercicio de las funciones de Gerencia General, y Secretario General, respectivamente; **POR OTRA PARTE:** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**, (en adelante "MGAP" o "DINARA") con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representada en este acto por el **Ing. Agr. Ernesto Agazzi Sarasola**, en su calidad de Ministro, quienes convienen lo siguiente: -----

PRIMERO: OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos para proceder a la devolución a todo titular permisario categoría artesanal, de los tributos al consumo de combustibles, en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 12.091 de 5 de enero de 1954 y 13.833 de 29 de diciembre de 1969. -----

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) El **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, por intermedio de la **Dirección Nacional de Recursos Acuáticos se compromete a:**

087
3

*Administración Nacional
Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

a.- Recibir las facturas que presenten los interesados en obtener el reintegro, analizando la concordancia formal entre lo declarado y lo documentado.

b.- Analizar los siguientes extremos:

1) Controlar la vigencia de la inscripción del titular en el Registro de Buques con Permisos de Carácter Comercial de hasta 10 toneladas de registro bruto;

2) Estimar la regularidad en la cantidad de consumo de combustible que se pretende exonerar contemplando la actividad declarada y documentada. Tal estimación se realizará en base a los días efectivos de salida que consten en los Despachos que se solicitarán a la Prefectura por DINARA, los partes de pesca remitidos y las facturas presentadas por los interesados.

c.- Conformar un listado con los interesados que hubieren cumplido con los requisitos formales para acceder al beneficio y remitirlo en tiempo por medio idóneo a ANCAP, así como tener actualizada la información de sus Registros, y la información que recoge la unidad de Flotas y Capturas (partes de pesca).

d.- Comunicar a todos los organismos involucrados, cualquier situación anormal que se detecte en la operativa.

e.- Recepcionar y evacuar las consultas pertinentes.

[Handwritten signature]

027

*Administración Nacional
Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

B) **ANCAP se compromete a:** Una vez realizados los cálculos del monto de los reintegros de acuerdo a lo establecido a la cláusula que antecede, librar en un plazo de 72 horas, en días hábiles orden de pago al BROU, con copia a la DINARA, a efectos de que el BROU realice la operativa de reintegro. ---

TERCERO: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de su suscripción, prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogar, con antelación no inferior a noventa días calendario, respecto al vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas. Lo dispuesto precedentemente, queda condicionado a la vigencia de las normas que establecen el beneficio tributario pertinente. -----

CUARTO: DOMICILIOS: Para todos los efectos a que de lugar este convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia. -----

QUINTO: NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan validez a las comunicaciones, notificaciones e intimaciones efectuadas por telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación. -----

SEXTO: INCUMPLIMIENTO: En caso de que alguna de las partes incumpla con las obligaciones asumidas, la otra parte podrá rescindir unilateralmente el contrato, sin necesidad de preaviso, sin perjuicio de reclamarle los daños y perjuicios que se ocasionen. -----

[Handwritten signature]

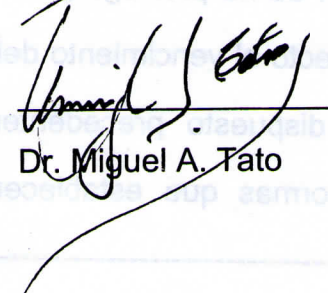
627 11

*Administración Nacional
Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

En señal de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

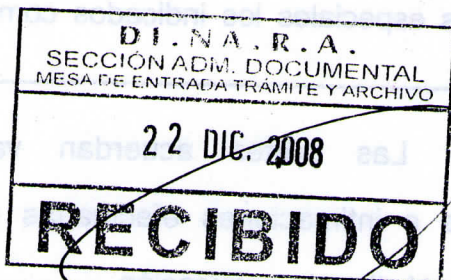
Por ANCAP.


Lic. Raúl Sendic


Dr. Miguel A. Tato

Por DINARA - MGAP


Ing. Agr. Ernesto Agazzi



CARLOS ZIGNAGO
ADMINISTRATIVO I

AÑO	INC.	U.E.	F.	CORRELATIVO
08	272	2		1751